Legislatura de la Provincia
de Río Negro

Viedma, 29 de septiembre de 2010.

Nota n° ...SP/2010.-

Al señor Presidente
de la Legislatura Provincial
Ing. Bautista MENDIOROZ
SU DESPACHO

Ref.: Acordada n° 4/2009 (artículos 224 y 206 inciso 4) de la Constitución Provincial).

Tengo el honor de dirigirme a Ud., en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con la participación del Administrador General en los términos de los artículos 77 y ss. de la ley K n° 2430, y según el artículo 224 de la Constitución Provincial, para reiterar la solicitud de consideración y aprobación del proyecto de Presupuesto Judicial instrumentado por medio de la Acordada n° 4/2009 de fecha 09/12/09, ante imperiosas e impostergables necesidades del servicio dada la insuficiencia de las previsiones del "reconducido" por la ley H n° 4527 para el Ejercicio Fiscal 2010, con la precariedad instrumental ya advertida conforme la nota n° 93/2010 del 29/04/10 en función del inciso 6) del artículo 181 de la misma Carta Magna.

Como es de público conocimiento, en las últimas semanas se ha planteado y se profundiza un conflicto gremial originado por la imposibilidad de realizar las adecuaciones salariales en observancia de los criterios de las Acordadas n° 9 y 11 del año 2005, que desde entonces prevén como marco referencial el sistema de "remuneraciones" y "salarios" de la Justicia Nacional aprobado periódicamente por la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En tal marco, se han dispuesto incrementos del diez por ciento (10%) a partir del 01/01/2010 (Acordada 2/2010 CSJN), siete por ciento (7%) a partir del 01/05/2010 y ocho por ciento (8%) a partir del 01/07/2010 (Acordada 13/2010 CSJN), que aún no han sido absorbidos por nuestro Poder Judicial y cuyos montos no han sido incluidos en la asignación presupuestaria de la ley H n° 4527 para el presente año.

A mayor abundamiento, debe tenerse en cuenta que ya sobre finales del período parlamentario 2010 aún nos encontramos sin consideración ni aprobación de la ley de Presupuesto General por parte de esa Legislatura (artículos 99, 139, 181 y 224 y concordantes de la Constitución

Provincial) y es probable que el nuevo proyecto tampoco los incluya.

Según el artículo 224 de la Constitución Provincial, el Presupuesto Judicial es proyectado por el Poder Judicial y remitido a los otros Poderes: al Ejecutivo para su conocimiento y el cálculo de los recursos y al Legislativo para su aprobación y/o adecuación a un mayor cálculo de recursos si fuere menester. Todo ello se ajusta a los ya citados artículos 99, 139, 181 y concordantes de la misma Constitución.

Cabe recordar el debate parlamentario del 07/05/1988 sobre el presupuesto del Poder Judicial, en la Convención Constituyente de 1988, a cuyo contenido volvemos a remitirnos y del que surge la voluntad del constituyente de que sea el Poder Legislativo quien complemente la asignación de recursos en caso de insuficiencia de la previsión original.

Por otra parte, el mismo artículo 139 inciso 14 de la Carta Magna atribuye a la Legislatura la facultad de determinar la estructura del Poder Judicial, es decir, sancionar la Ley Orgánica y crear sus organismos, así como asignar las correspondientes partidas presupuestarias, las que, en cuanto a Magistrados y Funcionarios Judiciales, deben observar las disposiciones del inciso 4 del artículo 199 de la misma Constitución. En tal contexto, señalo que en los últimos años se han incrementado los organismos jurisdiccionales y existen varios proyectos aprobados por la Legislatura en idéntico sentido, sin que se hayan previsto adecuadamente las partidas presupuestarias que conllevan, problemática que ha sido expuesta reiteradamente desde este Poder Judicial.

En el segundo semestre del año pasado, cuando se elaboró el proyecto de Presupuesto Judicial -que todavía no se ha considerado ni aprobado-, antes de presentarlo a los otros Poderes del Estado según el citado artículo 224 de la Constitución y la Ley H nº 3186, en el entendimiento de la necesidad de la colaboración institucional de quienes representan a los distintos operadores del servicio de justicia, la Administración General invitó y dio participación al Colegio de Magistrados y Funcionarios; a los Colegios de Abogados de Viedma, General Roca, San Carlos de Bariloche y Alto Valle Oeste, y a SITRAJUR, quienes pudieron estar correctamente informados y acompañar las gestiones ante los otros Poderes que permitiesen dotar al Poder Judicial de un presupuesto adecuado y suficiente para asegurar su independencia en lo material y un adecuado servicio de justicia (artículo 5° de la Constitución Nacional).

Para el Ejercicio Fiscal 2010, el Poder Judicial formuló su presupuesto por $258.415.800 y tan sólo se asignaron $ 178.047.500 a través de la denominada "reconducción presupuestaria" de la que terminó siendo la promulgada de hecho Ley H nº 4527, esto es, sólo un sesenta y ocho por ciento (68%) de cuanto se requirió y apenas un dos con treinta y tres por ciento (2,33%) más del ejecutado en el anterior Ejercicio Fiscal 2009. Además, pongo de resalto que se bajó así en un tres coma cinco por ciento (3,5%) la gravitación del Presupuesto Judicial en el Presupuesto General en ejecución, que era del cuatro con cero siete por ciento (4,07%(en el año fiscal 2009 y descendió al tres con noventa y tres por ciento (3,93%) en el año fiscal 2010. Ello importa alteraciones y restricciones presupuestarias de $ 80.468.300 para cumplir con las Acordadas nº 9/2005 y 11/2005, que han permitido en los últimos años mantener un parámetro objetivo de recomposición de "remuneraciones" de Magistrados y Funcionarios y "salarios" de los empleados -que insumen el ochenta y nueve por ciento (89%) del Presupuesto Judicial, a la vez que consolidan un racional equilibrio en las relaciones laborales entre el Estado y los agentes judiciales, como lo viene reclamando la propia Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Aun con esa precariedad instrumental del Presupuesto en vigencia por la ley H nº 4527, reiteramos que hemos gestionado en tiempo y forma los recursos para sostener el servicio público de carácter esencial, con la grave advertencia, formulada con antelación suficiente, del riesgo de llegar a una situación de características no deseadas como la actual, que afecta sus prestaciones, tal como se hizo saber a ese Poder por nota nº 93 de la Administración General del 29/04/10 (artículo 77 y ss. de la ley K nº 2430). Es evidente que no podemos cumplir con todas las necesidades del servicio con un incremento de sólo el dos con treinta y tres por ciento (2.33%).

La voluntad del Poder Judicial es preservar y sostener la aplicabilidad de las Acordadas nº 9/2005 y 11/2005 en garantía de la vigencia de los artículos 224 y 199 inciso 4 de la Constitución Provincial, con el fin de asegurar la independencia de la Justicia y el cumplimiento del rol institucional de la Magistratura, a la vez que restituir la pirámide de la carrera judicial para sus Funcionarios de ley y empleados. Huelga decir que con ello no se pretende interferir en la competencia excluyente que el Poder Legislativo tiene en dicha materia, pero sí advertir que la no-corrección del desfasaje presente se proyectará al próximo año judicial.

Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades del mencionado artículo 224, como asimismo del

inciso 4 del artículo 206 de la Constitución Provincial, en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal reitero la remisión del proyecto para que la Legislatura provincial considere y apruebe la ley que autorice la disponibilidad de todas las partidas presupuestarias necesarias para atender urgente y progresivamente al servicio de justicia, con adecuación de los "salarios" de los agentes judiciales y las "remuneraciones" de la Magistratura y el Ministerio Público de este Poder Judicial a sus reales valores económicos, como así también de los gastos de funcionamiento.

Saludo al señor Presidente con mi más alta y distinguida consideración.

Se adjunta:
Proyecto de Ley
Acordada N° 4/2009
Nota N° 93/2010 del 29/04/2010
Debate Convención constituyente del 07/05/1988
B.O. 4830 del 20/05/2010

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Incrementar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos con destino al Poder Judicial para el año 2010 por la suma de pesos setenta y ocho millones ochocientos setenta y tres mil trescientos ($78.873.300), con destino a atender el déficit presupuestario de la actual estructura de funcionamiento hasta el 31-12-2010 y mantener la implementación del sistema de compensaciones de Magistrados y Funcionarios Judiciales con ajuste al inciso 4) del artículo 199 de la Constitución Provincial y las remuneraciones de los funcionarios de ley y demás empleados del Poder acorde de modo referencial a los criterios de la Justicia Nacional, según lo dispuesto por las Acordadas n° 9/2005 y 11/2005.

Artículo 2°.- Afectación presupuestaria. El costo que demande el incremento previsto en el artículo 1° será cubierto con recursos de Rentas Generales o aquellos que el Poder Ejecutivo disponga a tal fin.

Facúltase al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes en cumplimiento de la presente.

Artículo 3°.- De forma.

PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ACORDADA N° 04/2009

En Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 09 días del mes de diciembre del año dos mil nueve, reunidos en acuerdo los Sres. Jueces del Superior Tribunal de Justicia, bajo la presidencia del Dr. LUIS LUTZ, con la asistencia de los Dres. VICTOR HUGO SODERO NIEVAS y ALBERTO ITALO BALLADINII; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Provincial en sus artículos 139, 181 y cc. establece el procedimiento para la presentación y aprobación del Presupuesto General de la Provincia y, específicamente en el artículo 224, que corresponde al Poder Judicial formular su propio proyecto de Presupuesto y enviarlo a los otros dos Poderes del Estado.

Que según las actuaciones obrantes en el expediente AG-09-0686 ("Administración General S/ Proyecto Presupuesto Poder Judicial Año 2010"), la Administración General, en coordinación con la Contaduría General han elaborado, con la debida participación los Tribunales de Superintendencia General y en consulta con los Colegios de Abogados de las cuatro Circunscripciones Judiciales y también el Colegio de Magistrados y Funcionarios y SITRAJUR, un proyecto de Presupuesto para el Poder Judicial que contempla los lineamientos de la política judicial para el próximo año establecidos por el S.T.J. y la Procuración General, además de la aplicación de las Acordadas 9/05 y 11/05, en cumplimiento a lo establecido en el punto A.5 del Acuerdo 7/2009.

Que ante las dificultades presupuestarias y Financieras que informa el Poder Administrador, se han calculado los requerimientos adoptándose igual criterio que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, quien lo hizo de manera cauta y moderada, fijándose los valores mínimos que posibiliten la prestación del servicio público y esencial de justicia, los que están por encima de los "techos presupuestarios" informados por el Sr. Subsecretario de Presupuesto según nota SSP 152/09.

Que en una más ajustada y estricta interpretación de las Leyes K n° 2430, K n° 2434 y ahora K n° 4199, conforme las disposiciones de los artículos 196 y ss, 206, 215 y ss, 220 y ss de la CP, desde el Ejercicio Fiscal 2007, se elabora y ejecuta el Presupuesto del Poder Judicial conforme el artículo 224 y a tenor de la Ley H n° 3186, en

cuatro Programas a saber: PROGRAMA 11: Jurisdiccional, PROGRAMA 12: Ministerios Públicos, PROGRAMA 13: Consejo de la Magistratura y PROGRAMA 14: Organismos Auxiliares. Para el ejercicio 2010 se ha dispuesto adicionar dos programas presupuestarios más, el PROGRAMA 15 donde se incluirán las partidas presupuestarias necesarias para poner en marcha organismos judiciales creados por distintas leyes, como así también los auxiliares, pendientes de poner en funcionamiento y el PROGRAMA 16 donde se incluye el cálculo de las partidas presupuestarias necesarias para los organismos previstos en la Ley K 4199 que a la fecha no fueron puestos en funcionamiento.-

Que en materia de recursos humanos, en cumplimiento a lo dispuesto por las Acordadas 9/05 y 11/05 S.T.J., en cuanto a las previsiones remuneratorias y saláriales, se han incluido las recomposiciones efectuadas por la CSJN mediante la Acordada 17 del corriente año, que estableció para la Justicia Nacional un incremento del 10% a partir del 01/05/2009 y un 5 % a partir del 01/08/2009, por lo que el presente proyecto de presupuesto incluye su aplicación a partir del 01/01/2010. En consecuencia, es dable destacar que no se contemplan otros aumentos salariales para el ejercicio fiscal 2010, ya que los mismos se gestionarán una vez conocidas, si las hubiere en el futuro o fueren del caso, nuevas resoluciones en tal sentido de la C.S.J.N. Se incorporan además las partidas que demandará la asignación de los cargos ganados por los agentes que participaron de los concursos de ascensos implementados luego de dos décadas de estancamiento de la carrera judicial y la cobertura de las vacantes en aquellos organismos con planta incompleta según los parámetros de la Acordada 8/06.

Que el proyecto de Presupuesto Judicial para el próximo año que presenta la Administración General con la participación de la Contaduría General y los Tribunales de Superintendencia General de cada Circunscripción y en consulta con las entidades representativas de los operadores del sistema (Colegios de Abogados, Colegio de Magistrados y Funcionarios, SITRAJUR), incluye la previsión de las partidas necesarias para "Funcionamiento", ya sea en bienes de consumo, de servicios y de capital, tendientes a posibilitar la normal prestación de un adecuado y eficiente servicio de justicia en los términos de las Leyes K ni 2430, K n° 2434 y K n° 4199 y principalmente la Ley A n° 3830 de la "CARTA DE LOS DERECHOS DE LOS CIUDADANOS ANTE LA JUSTICIA", con los montos necesarios para realizar impostergables inversiones ya previstas en ejercicios anteriores y que no pudieron concretarse por una recurrente insuficiente asignación de partidas presupuestarias al tiempo de aprobarse el Presupuesto General de la provincia.

Que en el primero de los Programas de la ley H n° 3186, el denominado PROGRAMA 11 "JURISDICCIONAL", se han tenido en cuenta en las partidas de "Personal", además de los cargos cubiertos a la fecha, aquellos que hoy están vacantes en las actuales estructuras. Asimismo en este programa, se destacan en lo que se refiere a "Gastos de Funcionamiento", la renovación parcial, por tercios como lo recomienda el COMITÉ DE INFORMATIZACION DE LA GESTION JUDICIAL, resultando indispensable modernizar los sistemas de gestión judicial, antivirus, "intranet" propia (ante la no inclusión en la IPP) y demás redes, licencias para firma digital, sistemas proxis para redes, etc. También se prevé una renovación parcial del parque automotor, como asimismo continuar tomando a cargo del Poder Judicial el pago de honorarios a peritos y las prestaciones de diversos profesionales en orden a asegurar el acceso a la justicia con igualdad de oportunidades, el sostenimiento de los métodos alternativos de resolución de conflictos y el auxilio legal del Estado para actuar ante la jurisdicción, por sólo destacar los de mayor significación. Este programa también contempla el fondo de financiamiento previsto en la Ley de Mediación n° 3847, y el funcionamiento de las Casas de Justicia ubicadas en El Bolsón, Sierra Grande, Catriel y Río Colorado, como así también la capacitación, evaluación y ampliación de las incumbencias para las materia específicas. Este programa presupuestario arroja la suma de $ 138.632.200, a financiar $ 133.917.200 con recursos provenientes de Rentas Generales y $ 4.715.000 con Recursos Propios.

Que para el caso de los programas concernientes al "MINISTERIO PUBLICO" (artículos 215 y ss de la CP), PROGRAMAS 12 Y 16 - corresponde remitirse a la resolución n° 332/09 PG, mediante la cual la Sra. Procuradora General, conforme lo establece los artículos 63 y 68 de la ley K n° 4199, ha fijado el programa de gastos del Ministerio Público para el año 2010, y lo remitió al Superior Tribunal de Justicia a efectos de su incorporación al Presupuesto del Poder Judicial, conforme lo establece el artículo 63 de la mencionada ley K n° 4199.

Que el PROGRAMA 13 corresponde al órgano extra poder "CONSEJO DE LA MAGISTRATURA" (artículo 220 y ss de la CP), en cuya actuación debe participar el Poder Judicial por la ley K n° 2434 y contempla las necesarias partidas para su normal funcionamiento, en particular la Secretaría del Consejo, con asiento en Viedma.- Se incluyen en este programa importantes erogaciones para solventar los gastos que demanda la integración de una Comisión Evaluadora y un Jurado Examinador para la selección de cada una de las designaciones de Magistrados y Funcionarios Judiciales. Dicho programa presupuestario arroja la suma de $688.900.

Que el Programa 14 Corresponde a los "Organismos Auxiliares" del Poder Judicial, que son los que brindan asistencia logística a todos los organismos tanto del ámbito "Jurisdiccional" como del "Ministerio Público". En lo que a "Gastos de Funcionamiento" se refiere, serán necesarias partidas para destinar a rubros similares a los descriptos en los anteriores programas "Jurisdiccional" y "Ministerio Público", destacándose en este programa las inversiones necesarias para implementar el sistema SAFYC y finalizar la puesta en producción del SARHA, de fundamental trascendencia al momento de eficientizar las gestiones administrativo-contables y de recursos humanos del Poder Judicial. Este programa presupuestario arroja la suma de $41.352.000.

Que en el Programa 15 se incluyen las partidas presupuestarias destinadas a la puesta en marcha de los organismos jurisdiccionales -creados por distintas leyes- y auxiliares aún no operativos. En ese estado se encuentran los Juzgado de Ejecución Penal con sede en Viedma, San Carlos de Bariloche y Cipolletti, Juzgado Civil de Villa Regina, Juzgado de Familia de Viedma, equipo interdisciplinarios de los Juzgados de Familia (uno por Circunscripción Judicial). Este programa presupuestario asciende a la suma de $13.478.800.

Que la Administración General y la Contaduría General, junto con el diseño y la elaboración del proyecto de Presupuesto Judicial para el Ejercicio Fiscal 2010 en los términos del artículo 224 de la CP, concurrentemente avalan el contenido con sus respectivos informes técnicos, en los que se ha realizado un pormenorizado análisis, en detalle, de los importes determinados por los requerimientos de las áreas pertinentes con valores vigentes al 31/08/2009, los cuales son considerados mínimos y susceptibles de los efectos de las variaciones que puedan producirse en la economía y las finanzas de la Nación y la Provincia, tanto en lo que afecte a las partidas de "Funcionamiento", por las eventuales alteraciones de tarifas y precios, como a las partidas de "Personal", que tengan su origen en la comparación con otras jurisdicciones que brinden referencias objetivas en cuanto a remuneraciones, salarios o compensaciones asignadas a sus recursos humanos.-

Que en virtud de la política judicial establecida bajo los lineamientos arriba detallados, a los fines de la formulación dispuesta en el citado artículo 224 de la CP y ante la propuesta de la Administración General, en coordinación con la Contaduría General y los Tribunales de Superintendencia General de las cuatro Circunscripciones y en consulta con los Colegios de Abogados, el Colegio de Magistrados y Funcionarios y SITRAJUR, en observancia de las disposiciones de la Ley H n° 3186, complementarias y sus

reglamentaciones corresponde fijar el Presupuesto del Poder Judicial según se propone para el Ejercicio Fiscal 2010 en la suma total de $ 258.415.800 (pesos doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos quince mil ochocientos), cuyos recursos provendrán $ 253.580.800 (pesos doscientos cincuenta y tres millones quinientos ochenta mil ochocientos) de "Rentas Generales" y $ 4.835.000 (pesos cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil) de "Recursos Propios", los que serán afectados a las partidas de "Personal" por la suma de $224.793.700 (pesos doscientos veinticuatro millones setecientos noventa y tres mil setecientos) y a las partidas de "Funcionamiento" por la suma de $33.622.100 (pesos treinta y tres millones seiscientos veintidós mil cien) compuestos por $28.787.100 (pesos veintiocho millones setecientos ochenta y siete mil cien) financiados por Rentas Generales y $4.835.000 (pesos cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil) de Recursos Propios.

Que sin perjuicio de las atribuciones que son propias del S.T.J. y la Procuración General, dentro de la organización interna del Poder Judicial la responsabilidad primaria de prever, gestionar y ejecutar el Presupuesto Judicial le corresponde a la Administración General en coordinación con la Contaduría General, en función de la "política judicial" previamente determinada por el S.T.J. y la Señora Procuradora General.

Que, conforme lo dispuesto en los artículos 99, 139 inciso 8 y 224 de la CP, el Superior Tribunal de Justicia ratifica el rígido criterio de no dar curso a designaciones, puesta en marcha y funcionamiento de nuevos organismos creados por el legislador según sus atribuciones (inciso 14 artículo 139 CP) o las reformas de códigos de procedimiento que se dicten y no cuenten con asignación presupuestaria específica expresamente otorgadas por los otros Poderes del Estado.

Que se han observado las disposiciones de la Acordada 103/2004.-

Por ello:

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES DEL
ART. 206 y CC; Y 224 DE LA CP,

R E S U E L V E :

Artículo 1°.- Aprobar en los términos de los artículos 206 y cc; 215, ss y cc con la participación de la señora Procuradora General; y 224 de la CP el proyecto de Presupuesto del Poder

Judicial para el Ejercicio Fiscal 2010, diseñado y elaborado por la Administración General, en coordinación con la Contaduría General y los Tribunales de Superintendencia General, en consulta con los Colegios de Abogados, el Colegio de Magistrados y Funcionarios y SITRAJUR, por la suma total de pesos doscientos cincuenta y ocho millones cuatrocientos quince mil ochocientos ($258.415.800), cuyos recursos provendrán pesos doscientos cincuenta y tres millones quinientos ochenta mil ochocientos ($253.580.800) de "Rentas Generales" y pesos cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil ($4.835.000) de "Recursos Propios", los que serán afectados a las partidas de "Personal" por la suma de pesos doscientos veinticuatro mil setecientos noventa y tres mil setecientos ($224.793.700) y a las partidas de "Funcionamiento" por la suma de pesos treinta y tres millones seiscientos veintidós mil cien ($33.622.100) compuestos por pesos veintiocho millones setecientos ochenta y siete mil cien ($28.787.100) financiados por Rentas Generales y pesos cuatro millones ochocientos treinta y cinco mil ($4.835.000) de recursos propios.

Artículo 2°.- Establecer que del importe fijado en el artículo primero de la presente, corresponde al Programa 11: "Jurisdiccional" la suma de pesos ciento treinta y ocho millones, seiscientos treinta y dos mil doscientos ($138.632.200) de los cuales se afectarán pesos ciento diecisiete millones treinta y nueve mil ochocientos ($117.039.800) para "Personal" y pesos veintiún millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos ($21.592.400) para "Funcionamiento".

Artículo 3°.- Establecer que el importe fijado en el artículo primero de la presente, incluye pesos cuarenta y ocho millones trescientos dieciocho mil novecientos ($48.318.900) fijados para el Programa 12 y pesos quince millones novecientos cuarenta y cinco mil ($15.945.000) para el Programa 16 que, conforme las disposiciones de los artículos 215 y ss de la C P y las facultades del artículo 63 2°. párrafo de la ley K n° 4199, la señora Procuradora General ha fijado como "Programa de Gastos del Ministerio Público" mediante Resolución n° 332/09 PG, la que se anexa y forma parte integrante de la presente Acordada.

Artículo 4°.- Establecer que del importe fijado en el artículo primero de la presente, corresponde al Programa 13 "Consejo de la Magistratura" la suma de pesos seiscientos ochenta y ocho mil novecientos ($688.900), compuesto por pesos quinientos setenta y seis mil ochocientos ($576.800) para "Personal" y pesos ciento doce mil cien ($112.100) para "Funcionamiento".

Artículo 5°.- Establecer que del importe fijado en el artículo primero de la presente, corresponde al Programa 14 "Organismos auxiliares" del Poder Judicial la suma de pesos cuarenta y un millones trescientos cincuenta y dos mil ($41.352.000), destinados pesos treinta y seis millones cuatrocientos doce mil setecientos ($36.412.700) para "Personal" y pesos cuatro millones novecientos treinta y nueve mil trescientos ($4.939.300) para "Funcionamiento".

Artículo 6°.- Establecer que del importe fijado en el artículo primero de la presente, corresponde al Programa 15 "Organismos jurisdiccionales y auxiliares pendientes" la suma de pesos trece millones cuatrocientos setenta y ocho mil ochocientos ($13.478.800) de los cuales se afectarán pesos doce millones cuatrocientos noventa y seis mil cien ($12.496.100) para "Personal" y pesos novecientos ochenta y dos mil setecientos ($982.700) para "Funcionamiento".

Artículo 7°.- La Administración General además de diseñar y elaborar el proyecto de Presupuesto Judicial que aquí se aprueba, tiene a su cargo la responsabilidad primaria de:

- Gestionar y ejecutar el Presupuesto Judicial en función de la política judicial previamente determinada por el S.T.J. y la Señora Procuradora General.

- Representar al Poder Judicial asistido de los funcionarios de ley y demás agentes que sean menester ante los titulares del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; y de las Comisiones de Labor Parlamentaria; de Asuntos Constitucionales y de Legislación General; y de Presupuesto y Hacienda de la Legislatura de la provincia, en orden a la aprobación en tiempo y forma del proyecto de Presupuesto Judicial para el Ejercicio Fiscal 2010.

Artículo 8°.- Remitir el proyecto de Presupuesto Judicial que aquí se aprueba, juntamente con copia auténtica de la presente Acordada al señor Gobernador de la provincia, y al señor Vicegobernador y Presidente de la Legislatura de la provincia en los términos del artículo 224 de la CP.

Artículo 9°.- Ratificar, conforme lo dispuesto en los artículos. 99, 139 incisos 8 y 224 de la CP, el rígido criterio de este S.T.J. de no viabilizar designaciones, puesta en marcha y funcionamiento de nuevos organismos creados por el legislador según sus atribuciones (inciso 14 artículo 139 CP), o las reformas de códigos de procedimiento que se dicten y que no cuenten con asignación presupuestaria específica expresamente otorgadas por los otros Poderes del Estado.

Artículo 10.- Hacer saber a los otros Poderes del Estado que: La formulación, la aprobación y la remisión se realiza en consonancia con lo establecido por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación en la Acordada 30/09.

En consecuencia, al momento de evaluar los requerimientos presupuestarios del servicio público esencial de justicia de la Provincia, conforme el mandato de la Constitución, lo ha hecho de manera cauta y moderada, ratificando el sentido de responsabilidad institucional y funcional que le ha caracterizado y caracteriza.-

Artículo 11.- Regístrese, comuníquese a los otros dos Poderes del Estado, dése al Boletín Oficial, notifíquese y cumplido, archívese.

Fdo. Dr. Luis LUTZ, Presidente STJ – Dr. Víctor Hugo SODERO NIEVAS, Juez STJ – Dr. Alberto BALLADINI, Juez STJ.-
Ante Mí: Lic. Horacio MION, Administrador General.-

PODER JUDICIAL de la PROVINCIA de RÍO NEGRO

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURACIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN Nro 332/09.-

Viedma, 1° de diciembre de 2009.-

VISTO:

La autonomía funcional del Ministerio Público como rama requirente del Poder Judicial y el deber de ejercer la superintendencia por parte de la Procuración General, conforme la manda del art. 215 de la Constitución Provincial y la reglamentación de dicha autonomía mediante los arts.63, 64 y 65 de la ley Orgánica K 4199 y ;

CONSIDERANDO:

I) Que la Constitución Provincial en sus Arts. 139 y 181 establece el procedimiento de presentación y aprobación del Presupuesto General de la Provincia, especificando en el Art. 224 que el Poder Judicial formula su propio proyecto de Presupuesto y lo envía para su aprobación a los otros Poderes del Estado. En tanto el Art. 215 de la Carta Magna dispone que el Ministerio Público representado por la Procuración General, integra el Poder Judicial de la Provincia, con autonomía funcional.

II) Que la ley K 4199 al otorgar organicidad al Ministerio Público, estableció una estructura y un plan estratégico de gestión, cuya implementación constituye también un plan político institucional que, por su envergadura, teniendo en consideración el impacto presupuestario, fue pensada en términos de gradualidad y a mediano plazo.

III) Que la ley Orgánica del Ministerio Público establece en su Art. 68 el principio de gradualidad de implementación, diferenciando los aspectos que demanden impacto presupuestario directo de aquellos que no lo poseen, disponiendo en cuanto a los señalados en primer término un

programa de implementación por etapas. Que en consultas interpoderes se ponderó y asumió que la implementación total habría de realizarse en el período 2008/2010.

IV) Que por Resolución 175/07 esta Procuración General proyectó la primer etapa de implementación a realizarse en el ejercicio fiscal 2008. Luego, y al momento de evaluarse las necesidades presupuestarias para el actual ejercicio 2009 (con proyección de la segunda etapa), en la Resolución 303/08 se explicitaron los motivos por los cuales -durante el ejercicio 2008- y por razones totalmente ajenas al Ministerio Público, no se permitió avanzar en lo planificado, lo cual obligó a reprogramar las acciones para posibilitar la demorada puesta en marcha de los organismos creados por la ley K 4199, durante la etapa del ejercicio 2009 - contemplados en el proyecto plurianual- de manera de no alterar la última etapa prevista para el año 2010.-

V) Que las ponderaciones efectuadas en los proyectos de programas del Ministerio Público para los ejercicios 2008 y 2009, fueron comprendidos y compartidos por los restantes Poderes del Estado ya que, si bien aplicaron una reducción del 27 % sobre los montos solicitados en la totalidad de los programas del Presupuesto General del Poder Judicial, asignaron por ley H 4372 al Programa Ministerio Público partidas presupuestarias para cumplir mayoritariamente el objetivo planteado en la citada Resolución PG 0303/08. No obstante, a punto de concluir el año, se observa -nuevamente- que las designaciones que debían realizarse a través del Consejo de la Magistratura, viabilizando el avance de la implementación gradual, han tenido una demora que excede cualquier tipo de previsión razonable, y más allá de cualquier justificación, en la práctica se traduce en que los recursos presupuestarios asignados al Programa Ministerio Público no podrán ejecutarse en su totalidad; provocando una nueva rémora en el objetivo diseñado por el Legislador de manera gradual y planificada.

VI) Que la implementación total de la ley K 4199, resulta ser la premisa principal y básica del programa presupuestario del Ministerio Público para el ejercicio fiscal 2010, tal como se expresara "supra", pues la concepción de la autonomía funcional reglamentada en la ley implica la definición del rol de un Ministerio Público fortalecido, no sólo en su estructura sino también en su capacidad operativa, en pos de brindar una tutela efectiva de los derechos de los ciudadanos y de facilitar mediante una gestión ágil y desformalizada el real acceso a la Justicia de los sectores vulnerables.

VII) Que partiendo de tal premisa, y siendo la ley K 4199 un plan o programa de política institucional a implementar, se ha efectuado nuevamente la programación para el ejercicio 2010 de manera que recupere la demora producida en los años 2008 y 2009 sin afectar la meta u objetivo de la propuesta gradual, a finalizar en el año 2010. Ello sin omitir

que las circunstancias actuales, imponen el desenvolvimiento en un marco de máxima austeridad, por lo que se ha efectuado un cálculo mínimo e indispensable de las erogaciones para el próximo ejercicio financiero.

VIII) Para mejor evidenciar el estado de la proyección gradual de implementación, se han diseñado los requerimientos del Ministerio Público en dos programas presupuestarios. El tradicional Programa 12 comprende las estructuras que se encuentran en funcionamiento, aditando el Programa 16 que detalla e involucra a todas aquellas previstas en la ley K 4199, pero que por los motivos ya explicitados no se encuentran operativas.

Deberá tenerse presente que en este último programa se incorporan organismos cuyas partidas presupuestarias resultan necesarias para poner en funcionamiento aquellos organismos del Poder Judicial creados por ley, con posterioridad a la sanción y promulgación de la ley K 4199 y que generan impacto de creación y gasto en el programa del Ministerio Público. Tal el caso de creación de nuevos Juzgados del Fuero de Familia y de Instrucción en la Ciudad de Villa Regina, el Nuevo Juzgado de Familia de la localidad de Cipolletti, el nuevo Juzgado de Familia de la Ciudad de Viedma, respecto de los cuales por cada uno de ellos corresponde la puesta en funciones de tres (3) organismos del Ministerios Públicos de la Defensa (art. 23 inc.d ley K 4199.). Gasto que sobreviene por añadidura y que no se encontraba dentro de la planificación gradual de implementación.

IX) En ese esquema, en el tradicional PROGRAMA 12 se contempla la partida de personal (funcionarios y empleados), teniendo en cuenta lo necesario para atender las erogaciones de los cargos ya existentes ($ 37.019.329), con más las correspondientes a la cobertura de cargos que quedaran vacantes - por fallecimiento, renuncia o ascenso del titular- y resultan anteriores a la ley Orgánica K 4199, tales como; Fiscalía de Cámara N° 1° en la II Circ. Judicial, Fiscalías de grado 1 y 5 de Gral Roca, Defensorías de Menores e Incapaces 3 y 4 de Gral Roca, Fiscalía de Cámara n° 2 de Cipolletti, Defensoría de Menores e Incapaces n° 4 de San Carlos de Bariloche. Todo lo que importará, en concepto de partidas de Personal en este Programa 12, la suma de $ 44.319.100. Monto en el que se incluye la suma de $ 3.224.590 destinada a dar cumplimiento a los ascensos que se produzcan en la masa de los agentes que se desempeñan en los organismos del Ministerio Público; en orden a la política del Poder Judicial, en miras al reestablecimiento de la carrera judicial de los agentes, de manera gradual, racional y sostenida.-

En lo que a gastos de funcionamiento se refiere en el Programa 12 se calcularon partidas por la suma de $ 3.999.800.

Dichas partidas comprenden, además de los gastos habituales, el cálculo de recursos para sostener los

importes destinados al pago de honorarios de los consultores técnicos que asistirán al Ministerio Público (Art.45 inc. b de la ley K 4199) a los fines de la mejor y más eficiente elaboración de los casos a investigar; como así también los destinados al pago de honorarios de letrados que patrocinen a la víctima del delito carente de recursos; obligación asumida por la Procuración General mediante Resolución N° 275/08 en razón de lo prescripto por el C.P.P. art. 75 inc. 16), toda vez que, a pesar de la vigencia de la norma ningún organismo del Estado atendió dicha obligación. A lo que se agrega la implementación de la Mesa Única de Fiscalías, como registro unificado de los casos que ingresan al sistema en el ámbito penal, en todas las Circunscripciones Judiciales; la concreción de los Programas elaborados por el coordinador de Proyectos Informáticos de la Procuración General, destinados a la registración y control constante de los movimientos relativos a las personas privadas de libertad (condenados y procesados: sistema SEPRILI), como así también la segunda etapa del sistema unificado de registro y cruce de datos de casos con autores ignorados (Sistema seguimiento de N. N.); la implementación de un proyecto piloto de expediente digital en las Defensorías de Pobres y Ausentes y de Menores e Incapaces de las Cuatro Circunscripciones Judiciales. Con la consiguiente necesidad de mantenimiento de la infraestructura informática lógica y física (antivirus, Intranet propia y demás redes, licencias para firma digital, sistemas proxis para redes). Para tales requerimientos se han considerado las necesidades calculadas por el Comité de Informatización de la Gestión Judicial y la recomendación de renovación del parque informático, que es abarcativo de los organismos de la Jurisdicción y del Ministerio Público.

En el ejercicio en ciernes debe contemplarse la partida destinada a cubrir los obligados traslados de los Funcionarios del Ministerio Público de la Defensa, a fin de cumplir acabadamente con la misión legal y reglamentaria de dar asistencia técnica a los procesados y condenados alojados en cárceles provinciales y dependientes del Servicio Penitenciario Federal, se encuentren estas emplazadas en distinta circunscripción, como en otras Provincias.

Las comisiones periódicas a realizar por parte del Ministerio de la Defensa a los parajes alejados de nuestra Provincia, en cumplimiento del art. 219 de la Constitución Provincial. Igualmente se prevén los gastos que demanden los traslados a los fines de visitar y supervisar los lugares de contención de niños, adolescentes y de incapaces, por parte de las Defensorías y las erogaciones del mismo género para posibilitar diligencias que el Ministerio Público Fiscal realice personal y directamente.

En cuanto a la necesaria y obligada presencia del Ministerio Público en forma puntual e inmediata, tanto para el ejercicio de las tareas de investigación, como para el cabal ejercicio de la defensa, conforme las obligaciones

legales y reglamentarias aludidas precedentemente, se hace imprescindible la adquisición de unidades automotor con destino a las distintas Circunscripciones judiciales, permitiendo de tal modo la disponibilidad de un parque automotor que satisfaga el servicio de manera adecuada.

X) En el PROGRAMA 16, se incluye el calculo de las partidas presupuestarias necesarias para los organismos previstos en la ley K 4199 que a la fecha no fueron puestos en funcionamiento; entre ellos corresponde diferenciar aquellos cargos programados y con partidas asignadas en el ejercicio 2009, cuya selección y designación depende de la dinámica de funcionamiento de un Órgano extrapoder, que no ha viabilizado -oportuna y convenientemente- las coberturas de los mismos, impactando negativamente en la normal evolución de la ejecución del gasto; tales como, la Fiscalía con sede de funciones en la Localidad de Catriel, la Fiscalía descentralizada con sede en Río Colorado, creada por ley P 4191, la cobertura de los nuevos cargos pendientes que hacen a la organicidad del Ministerio Público (Fiscal General, Defensor General, Secretaría de Superintendencia y Técnica de la Procuración General), las Defensorías de Pobres y Ausentes, a razón de dos por cada nuevo Juzgado de 1era. Instancia, y las Defensorías de Menores e Incapaces, en razón de una por cada nuevo Juzgado de 1era.Instancia (art. 23 inc. d) ley K 4199); y aquellos cargos programados y con partidas asignadas en el ejercicio 2009 y a programar para el ejercicio 2010, cuya selección y designación depende de la conformación de estructuras superiores; tal el caso de la incorporación de los abogados adjuntos del Ministerio Público (art.14 inc. d) y art. 20 inc. e) de la ley K 4199); el equipo técnico de las Oficinas de Asistencia al Detenido y de las Oficinas del Servicio Social (ambas en la órbita del M. P. de la Defensa, conforme Arts. 47 y 48 de la ley K 4199); estructuras que se implementan mediante concurso de oposición y antecedentes llevado a cabo por el Consejo de Defensores y Fiscales, para cuya conformación se requiere de la designación del Fiscal General y del Defensor General (conf. Arts. 51 y 52 inc.b) de la ley K 4199).

Las circunstancias apuntadas en el acápite V de estos considerandos, con más la explicitación precedente, evidencian que la implementación gradual y responsable de la ley K 4199, conforme lo pautara el Legislador y lo proyectara puntualmente esta Procuración General en los dos ejercicios anteriores, se ha visto imposibilitada por razones que resultan ajenas tanto a la voluntad de quien determina y decide la distribución del gasto público mediante la aprobación de la ley de leyes, como ajena a la autoridad que, conforme la ley, ordena u autoriza la ejecución del gasto.

Ahora bien, según estimaciones realizadas por la Administración General, el presupuesto del programa Ministerio Público del año 2009 arrojará –aproximadamente- la suma de $ 8.800.000 de partidas presupuestarias de ejecución

imposible, dadas las circunstancias puntualizadas "supra". Ello conlleva, en el presente cálculo de necesidades y gastos el indeseado efecto acumulativo de etapas y metas insatisfechas, que ha conspirado contra la decisión del legislador al establecer la gradualidad.

De manera que para el año 2010 se requieren partidas por $ 13.949.200 a fin de cumplir con la implementación de las estructuras pendientes y las programadas inicialmente para esta última etapa. Postergando para futuros ejercicios la equiparación de emolumentos del Ministerio Público con relación a la Magistratura, conforme art.27 de la ley K 4199.

En lo que a gastos de funcionamiento se refiere en el Programa 16 se calcularon partidas por la suma de $ 1.995.800, las que se encuentran afectadas únicamente a solventar las compras de equipamiento informático y mobiliario de los organismos arriba detallados, lo cual se puntualiza, a fin de destacar que las nuevas estructuras funcionarán optimizando el aprovechamiento del gasto de funcionamiento proyectado en el programa 12.

XI) Que como corolario de todo lo expuesto y detallado, el requerimiento para el programa 12 (estructura y funcionamiento actual) del Ministerio Público para el ejercicio 2010 asciende a la suma de $ 48.318.900, correspondiendo $ 48.198.900 a solventar con recursos provenientes de Rentas Generales y $ 120.000 con recursos propios; y para el Programa 16 (estructura y funcionamiento pendiente y acumulativo por etapas no satisfechas) la suma de $ 15.945.000 a solventar en su totalidad con recursos de Rentas Generales.-

XII) No habré de soslayar algunas consideraciones finales: sabido es que la Honorable Legislatura es la llamada a establecer el presupuesto de gastos y cálculo de recursos y es quien aprueba o impugna las cuentas de inversión, de conformidad con las facultades que le otorga el artículo 139 inc. 8° de la Constitución rionegrina. Siendo ello así , si se piensa que, casi toda medida de gobierno se traduce en un gasto, se concluye que el presupuesto es, ante todo, un plan de gobierno y además de ello, es un programa político, porque allí se plasma la decisión de cuáles gastos han de realizarse y cuáles no. Consiguientemente, es un plan elevado a la categoría de ley, por lo que no resulta exagerado ni novedoso afirmar que es algo más que una ley, es un acto político, el acto de política económica por excelencia. Advertía Alberdi que el presupuesto era "el barómetro que medía el grado de evolución y de civilización de una comunidad".

Los gastos que prevé la Constitución sólo pueden tener justificativo ante pautas de bien común. Al respecto decía Alberdi "En el gasto público, todo el apoyo que exige la ley, es que ella intervenga para impedir que se distraiga de su verdadero destino, que es el bien general; para impedir que

exceda ese objeto, y para cuidar que el impuesto levantado para sufragarlo no atropelle la libertad ni esterilice la riqueza … toda ley orgánica que se ligue al fenómeno de los gastos públicos o privados, ha de tener por término y punto de partida los derechos naturales del hombre en función de gastar o consumir, con intervención de su voz y en servicio de sus intereses de conservación y progreso".

Estos conceptos bien pueden aplicarse al caso del Poder Judicial, donde el bien común se focaliza en garantizar a través de las partidas necesarias y en el adecuado flujo de las mismas, el servicio esencial de justicia para que puedan llevarse a cabo eficazmente las altas funciones asignadas al mismo las que, entre otras, consisten en llevar justicia a los ciudadanos coadyuvando de este modo a consagrar la paz social. Y muy especialmente al Ministerio Público, respecto del cual el propio Legislador reglamentó la autonomía funcional del art. 215 de la Const. Pcial, dotándolo de la estructura orgánica necesaria que lo tornara visible, eficaz, útil y fortalecido para procurar justicia. Asumiendo "ab initio" la implementación gradual, lo cual dispuso de modo expreso en el texto de la ley Orgánica K 4199, con la autorización -también gradual- en los respectivos ejercicios y aún así; la voluntad del Legislador traducida en la tarea legisferante, no ha sido suficientemente cumplida, para impedir que "se distraiga su verdadero destino", como Alberdi lo propiciara.

Es menester recordar que la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 18/2005 expresó que "Una inadecuada asignación de créditos para el Poder Judicial de la Nación afecta el principio de separación de poderes consagrado en la Constitución Nacional, al no dotársele de los recursos indispensables para el cumplimiento de la indelegable e independiente misión de administrar justicia, que exige el respeto y la consolidación del sistema republicano de gobierno".

Estos conceptos de la Corte respecto a la asignación de créditos, poseen validez no sólo en lo que se refiere a una inadecuada participación porcentual respecto del presupuesto general de la Provincia, con afectación del sistema republicano, sino que también poseen alcance respecto de los créditos aprobados del presupuesto en ejecución, con señalamiento de la inconveniencia traducida en la obstrucción desde otro Poder u Organismo de la facultad constitucional del Poder Judicial, en cualquiera de sus ramas, de disponer y ejecutar los créditos del presupuesto aprobado (art. 224 de la Constitución Provincial); pues ello no sólo constituye una interferencia no autorizada por nuestro sistema republicano de Gobierno, sino que atenta contra el plan político de Gobierno que fuera aprobado por la Legislatura Provincial.

Sin dudas el mejoramiento de las posibilidades y el allanamiento de todo obstáculo, en cuanto a la dinámica de ejecución de los créditos que le son asignados en el

presupuesto provincial a esta rama del Poder Judicial, reforzarían la convicción de afrontar el desafío de transitar los caminos de una Reforma Judicial consensuada y estratégicamente planificada, implementando y asegurando el eficaz funcionamiento de todo cuanto sea menester para brindar respuestas eficaces en tiempos razonables, en orden a una política de Estado dirigida a brindar un servicio de justicia ágil y acorde a las necesidades del ciudadano, cada vez mas requirente de soluciones, procurando que las mismas sean evidenciadoras del real afianzamiento de la Justicia.

Por lo que, sin ambages ni eufemismos, cabe advertir que, la ausencia de implementación total de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tal y como fuera concebida por la Honorable Legislatura al momento de su sanción, configuraría el avasallamiento liso y llano de la autonomía que le es propia por manda Constitucional y de la independencia que le corresponde en tanto integra el Poder Judicial.

Por ello, en virtud de las facultades conferidas por los Arts. 215 de la Constitución Provincial y la ley K 4199, a los fines de cumplimentar el iter formativo del Presupuesto del Poder Judicial en orden a lo normado por el Art. 224 de la Constitución Provincial;

LA SRA. PROCURADORA GENERAL
DEL PODER JUDICIAL DE RIO NEGRO

R E S U E L V E

Art. 1°: Fijar el Programa de Gastos del Ministerio Público para el ejercicio 2010, destinado a sostener la estructura vigente a la fecha (PROGRAMA 12) en la suma CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS PESOS ($ 48.318.900), según el siguiente detalle:
Partida de personal: $. 44.319.100
Partida de funcionamiento: $.3.999.800
Art. 2°: Fijar el Programa de gastos del Ministerio Público para el ejercicio 2010 destinado a la puesta en marcha de los organismos previstos en la ley K 4199 que a la fecha no se encuentran operativos por las circunstancias detallados en los considerandos de la presente (PROGRAMA 16) en la suma QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS ($ 15.945.000), según el siguiente detalle:
Partida de personal: $. 13.949.200
Partida de funcionamiento: $.1.995.800
Art. 3°: Remitir el programa presupuestario del Ministerio Público así fijado al Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, cumplimentando el Art. 63 de la ley K 4199, y a los fines de conformación del Proyecto de Presupuesto General del Poder Judicial.(art. 224 de la C.Pcial.).
Art. 4°: Encomendar al Sr. Administrador General del Poder Judicial y demás funcionarios del área el cumplimiento de todo cuanto fuere menester para el gerenciamiento, la gestión y

consecución de lo programado en la presente resolución, la que se adjuntará a la Acordada que el STJ dicte a los fines de formular el Presupuesto General del Poder Judicial, con el objeto de su remisión a los restantes Poderes del Estado, en cumplimiento del Art. 224 de la Constitución Provincial.

Art. 5°: Ordenar a la Administración General y demás funcionarios del área la intervención oportuna y adecuada para dar acabado cumplimiento a lo establecido por el Art. 23 de la ley K 4199, debiendo informar a la Comisión de Presupuesto de la Honorable Legislatura, ante todo proyecto de ley o de aprobación de creación de organismos jurisdiccionales o de transformación de los mismos, que deberá contemplar la equilibrada creación de organismos del Ministerio Público que representen los diversos intereses en conflicto que en ellos se ventilen, con asignación de las partidas correspondientes para su puesta en funcionamiento, con cálculo detallado de esa Administración, y su inclusión en la ley de presupuesto (art. 99 de la C.Pcial.).

Art. 6°: Regístrese, remítase al Superior Tribunal de Justicia, comuníquese.

Fdo.: Dra. Liliana Laura PICCININI, Procuradora General – Poder Judicial